



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONSORCIO CABAS Y OROZCO.  
RADICACION: 200014003002201900566  
DEMANDANTE: JUAN DVID OROZCO SEQUEDA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS CABAS VANEGAS

En memorial que antecede la parte ejecutante subsana la demanda.

Procede el despacho al estudio de la demanda, para decidir sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma.

i.- En el asunto demandado se tiene que el señor JUAN DAVID OROZCO SEQUEDA, en calidad de representante legal de OROZE S.A.S., interpone demanda contra JUAN CARLOS CABAS VANEGAS, representante legal del CONSORCIO CABAS & OROZCO con el fin de que se liquide el consorcio CABAS & OROZCO, conformada por las empresas ORZE SAS, y la empresa INSAS INGENIERA & SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., para contratar una obra civil que le ofrece la EMPRESA A & O PROYECTOS.

ii. Síntesis de los hechos:

- ORZE SAS, no contaba con los recursos para la ejecución del contrato ofrecido por la empresa A & O PROYECTOS. En vista de ello, el señor FREDDY OROZCO RAUDALES, en calidad de socio de ORZE SAS, invito al señor EDINSON CABAS DIAZ, socio de la empresa INSAS INGENIERIA & SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., representada esta por el señor JUAN CARLOS CABAS VANEGAS, por lo que decidieron conformar el acuerdo empresarial crearon el CONSORCIO CABAS & OROZCO.

iii. Características de los consorcios y uniones temporales:

- Son asociaciones de personas o empresas para desarrollar conjuntamente un negocio, actividad o proyecto, asumiendo riesgos y utilidades en proporción a la participación de cada uno.

*«Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.»*

*Lo mismo que el consorcio, donde dos o más personas naturales o jurídica se asocian para ejecutar un contrato o actividad, con la diferencia en que las sanciones por eventuales incumplimientos las asume cada asociado según la participación de cada uno; es decir, que quien tenga mayor participación asumirá una mayor sanción.*

*Las anteriores definiciones son aplicables respecto a la contratación estatal, pero ante la falta de definición legal, se adopta para la contratación entre empresas privadas, y en ese campo la definición de consorcio es la que se impone y la que se utiliza a nivel universal.*

- Son asociaciones de personas o empresas para desarrollar conjuntamente un negocio, actividad o proyecto, asumiendo riesgos y utilidades en proporción a la participación de cada uno.
- No tienen personería jurídica propia.
- No requieren inscribirse en el registro mercantil.
- Deben asumir algunas obligaciones tributarias.
- Deben tramitar el Rut para obtener el NIT.
- Respecto al NIT, deben tramitarlo en la medida en que deben asumir algunas obligaciones tributarias y debido a ello necesariamente deben obtenerlo.

Al no constituir una persona jurídica, y al no existir una norma especial que contemple una formalidad especial para su conformación o constitución, se constituye mediante un documento privado o acta que las partes deben firmar.

vi. Competencia:

- Corresponde al despacho entrar a examinar si es competente o no para conocer de la presente demanda.

De lo visto se tiene que se trata de una contratación entre socios de persona jurídica de derecho privado, por lo tanto, la disolución y liquidación de la misma, en primera instancia es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito.

Así las cosas, se declara incompetente este despacho para conocer de la presente demanda, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará esta y se ordenará el envío de la misma a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto se;

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por incompetencia la presente demanda de disolución y liquidación de la sociedad CONSORCIO CABAS & OROZCO adelantada por JUAN DAVID OROZCO SEQUEDA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
CATALINA PINEDA ALVAREZ  
Juez.